

DECRETO SUPREMO N° 20644

HERNAN SILES ZUAZO

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Fuerza Aérea Boliviana, con la finalidad de cumplir su misión de defensa, conservación de la independencia nacional, seguridad y estabilidad de la República, conforme al Artículo 208 de la Constitución Política del Estado y Artículo 105 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la Nación, requiere del material de vuelo necesario para el permanente entrenamiento y preparación de su personal de tripulantes en la especialidad de la aviación de caza, cuya dotación actual solamente alcanza a 4 aeronaves T-33 Mark III, en versión original, con limitaciones operativas ocasionadas por el largo tiempo de uso desde el año 1973.

Que al efecto señalado, el Comando General de la Fuerza Aérea Boliviana, mediante el correspondiente estudio de Estado Mayor, ha determinado la conveniencia de adquirir el mismo tipo de aeronaves T-33 Standard Francés, reforzadas, modificadas, inspeccionadas y reparadas, en la cantidad de 18 aparatos y 18 turbinas Nene 106 reacondicionadas, incluyendo un lote de equipos y repuestos, más asistencia técnica, ofertados por la Office General de L'Air, un organismo gubernamental dependiente del Ministerio de la Defensa de la República de Francia, por el costo total de Seis Millones de Dólares Americanos.

Que, por otra parte, le Fuerza Aérea Boliviana dispone del personal de pilotos y técnicos debidamente calificados y de la infraestructura pertinente para la operación y mantenimiento de este tipo de material aéreo, circunstancia concurrente con los factores favorables de cantidad, calidad y precio, que resultan convenientes a los intereses del Estado para viabilizar la adquisición de referencia.

Que, finalmente, la oferta de la Office General de L'Air constituye un precio simbólico convenido entre los gobiernos democráticos de Bolivia y Francia como cooperación y demostrando amistad el régimen constitucional de la República.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Autorízase al Comando General de la Fuerza Aérea Boliviana proceder a la adquisición de 18 aeronaves T-33 Standard Frances, reforzadas, modificadas, inspeccionadas y reparadas, 18 turbinas Nene-106 reacondicionadas, 4.000 ítems en partes y repuestos, más asistencia técnica, de la Office General de L'Air, dependiente del Ministerio de la Defensa de Francia, por el precio total de Seis Millones de Dólares Americanos (\$us. 6.000.000.00).

ARTÍCULO 2.- La adquisición se efectuará con cargo a fondos del Tesoro General de la Nación, incluidos del

dólares americanos, a través de la Comisión de Política Cambiaria.

ARTÍCULO 3.- Se faculta al Comando General de la Fuerza Aérea Boliviana convenir los términos y condiciones de compra-venta y suscribir el respectivo contrato, bajo la clasificación de "Secreto", de conformidad al Reglamento de Documentación y correspondencia Militar, aprobado por Resolución Suprema N° 182776, de 7 de diciembre de 1976, por tratarse de una adquisición para la defensa y seguridad nacional, con intervención del Ministerio de Aeronáutica y demás formalidades de ley.

ARTÍCULO 4.- Libérase a la operación de compra autorizada por este Decreto Supremo de todos los impuestos, derechos aduaneros, nacionales, departamentales, municipales, universitarios, sin excepción alguna, así como el uso de timbres sobre escrituras, incluyendo servicios prestados y el 20% sobre montos liberados, por tratarse de una adquisición de interés del Estado.

Los señores Ministros de Estado en los Despachos de Aeronáutica y de Finanzas quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro años.

FDO. HERNAN SILES ZUAZO, Gustavo Fernández Saavedra, Federico Alvarez Plata, Manuel Cárdenas Mallo, Gualberto Mercado Rodriguez, Rene Fernandez Araoz, Hugo Montero Mur, Alfonso Camacho Peña, Hernando Poppe Martínez, Javier Torres Goitia, Guillermo Moscoso Rivero, Ronanth Zavaleta Mercado, Guillermo Capobianco Rivera, Antonio Arnez Camacho, Mario Rueda Peña, Percy Fernández Añez, Miguel Urioste F. de C. Jorge Medina Pinedo, Luis Pommier Gómez.